

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013414

Folio del Recurso de Revisión: 2014001601

Número de Expediente: 10/14

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 5 de marzo de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, cuyo folio se cita al rubro, con la que solicitó la siguiente información:

"Las constancias documentales con las que han turnado la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a las oficinas de los Comisionados las resoluciones para firma acordadas en el Pleno celebrado el 30 de Enero de 2014, así como las respuestas por cada comisionado"

II. En atención a ello, la Unidad de Enlace mediante oficio IFT/D12/DGVI/UE/315/2014 de fecha 3 de abril de 2014, notificó al solicitante lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con el oficio IFT/D01/STP/ST/1/2014, emitido por la Secretaría Técnica del Pleno (STP), adjunto al presente le hacemos llegar los documentos en los cuales se desprende la información solicitada, precisando que la fecha de la devolución de las resoluciones de las oficinas de los comisionados, regularmente, se hace constar mediante la rúbrica del funcionario de la STP que las recibe firmadas.

Cabe señalar que, de acuerdo con la Unidad Administrativa, las resoluciones mencionadas en la solicitud no fueron turnadas para firma del Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa, debido a que no asistió a esa sesión por encontrarse atendiendo una comisión de trabajo en la que fue designado para tal efecto por el Instituto, lo que se puede ver en las ligas electrónicas siguientes:

http://sicet.cft.gob.mx/publicdata/Lista_Asiistencia_2aExt_300114.pdf

<http://www.ift.org.mx/iftweb/informacion-general/comisiones-en-el-extranjero/?postIDP=3>

Por último se manifiesta que las resoluciones aprobadas en esa sesión, salvo el asunto tratado en el numeral III.69, estuvieron en engrose en el área competente en virtud de las observaciones y modificaciones solicitadas.

"(...)"

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013414

Folio del Recurso de Revisión: 2014001601

Número de Expediente: 10/14

III.- El 8 de abril de 2014, el recurrente ingresó, a través del sistema Infomex, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud, al que se le asignó el número de folio 2014001601, argumentando lo siguiente:

"No se proporcionó la información solicitada

La información proporcionada no corresponde a lo solicitado y es incompleta"

IV.- El 9 de abril de 2014, la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia contactó al solicitante vía telefónica y correo electrónico, proporcionando asesoría respecto a la forma como debía descargar del sistema Infomex los anexos al oficio de la Unidad de Enlace.

Con la misma fecha el recurrente contestó mediante correo electrónico su deseo de desistirse del recurso de revisión como sigue:

"(...)

Acuso de recibida la información solicitada y en virtud de que la consulta de información pública está más que desahogada, solicito que se me tenga por desistido del recurso interpuesto por su servidor, en relación con la consulta citada en el rubro asunto de este correo electrónico.

(...)"

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013414

Folio del Recurso de Revisión: 2014001601

Número de Expediente: 10/14

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013414

Folio del Recurso de Revisión: 2014001601

Número de Expediente: 10/14

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

A small, stylized handwritten mark resembling a quill or a signature flourish is located to the left of the text.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"* (en lo sucesivo el *"Acuerdo de Carácter General"*), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

A large, sweeping handwritten mark, possibly a signature or a checkmark, is located at the bottom left of the page.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013414

Folio del Recurso de Revisión: 2014001601

Número de Expediente: 10/14

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por la Secretaría Técnica del Pleno, quien resulta ser la instancia competente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo Conducente.

Por su parte, el artículo 18 del mismo ordenamiento señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando se actualice alguna de las causales establecidas en el artículo 58 de la LFTAIPG. Al respecto, este artículo establece lo siguiente:

"Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Este Consejo advierte que, conforme al Antecedente IV, se actualiza lo previsto en el artículo 58, fracción I de la LFTAIPG, y en consecuencia lo establecido en los artículos 14 fracción I, y 18 del Acuerdo de Carácter General. Lo anterior debido a que, una vez orientado respecto a la información presentada como respuesta a su solicitud, el recurrente ha manifestado que se desiste del recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013414

Folio del Recurso de Revisión: 2014001601

Número de Expediente: 10/14

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 58 fracción I de la LFTAIPG, 14 y 18 del Acuerdo de Carácter General se ~~sobresee~~ el recurso de revisión identificado con el número 2014001601 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información número 0912100013414.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a que haya lugar.

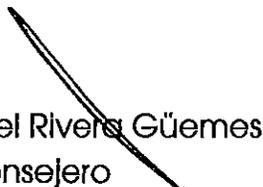
En sesión celebrada el 19 de mayo de 2014, mediante acuerdo CTIFT/190514/14, así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Roberto Martínez Yllescas en suplencia de la Consejera Presidente Adriana Sofía Labardini Inzunza, Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güemes y Juan José Crispín Borbolla.



Roberto Martínez Yllescas
Consejero
en Suplencia de la
Consejera Presidente
Adriana Sofía Labardini Inzunza.



Carlos Silva Ramírez
Consejero



Víctor Manuel Rivera Güemes
Consejero

Por suplencia en ausencia del Contralor Interno,
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7,
segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto
Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF
el 23 de Septiembre de 2013.



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos